

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor auxiliares de 9.400 CV., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Rotor completo. Componentes equipo regulación. Regulador electrónico MDT-20. Instrumentos de supervisión termopares, válvulas. Anillo de vapor y conjuntos de álabes y bandas. Accesorios.	«General Eléctrica Española, S. A.» y Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima (ENDESA).
Varios.	«General Eléctrica Española, S. A.»

23557

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV (P. A. 87.01).

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Esta resolución ha sido prorrogada por Reales Decretos 259/1973, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 3002/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1981).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelos «MF 285», «Ebro 6.080 DT» y «Ebro 6.100 DT».

Habiéndose introducido algunas modificaciones técnicas en el diseño de los tractores objeto de la fabricación mixta, se ha producido una variación en los elementos, tanto nacionales como de importación, lo que ha supuesto una variación en los grados de nacionalización e importación. Asimismo, se ha considerado oportuno continuar solamente la fabricación del modelo «M.F. 285», que pasa a denominarse «MF 285 DT», dejando de fabricarse los dos modelos «Ebro». Por todo ello, se hace preciso introducir algunas modificaciones en la citada autorización-particular, en el sentido de variar los tipos de tractores a fabricar y sus grados de nacionalización e importación, así como sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 24 de julio de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización particular de 12 de junio de 1979, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª El tipo de tractor a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «MF. 285 DT», con cuatro ruedas motrices, de potencia efectiva de 75 CV. y homologada de 68 CV. ...	83,95	16,05

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto presentado por «Motor Ibérica, S. A.» y en el

informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 12 de junio de 1979 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelo «MF. 285 DT»

Denominación	Número de piezas por tractor
Eje delantero	1
Embrague y freno	1
Cilindro dirección	1
Válvula	1
Caja retención primario	1
Plato embrague	3
Cuerpo válvula	2
Rodamiento	2
Tapa interior	1
Anillo de rozamiento	1
Tapa trasera	1
Eje hueco	1
Engranaje intermedio	1
Caja de rodamientos	1
Engranaje motriz	1
Placa unión	1
Corredera	1
Placa	2
Engranaje	1
Engranaje M.A.	1
Soporte	4
Bomba	1
Soporte Orbitrol	2
Tubo	9
Panel superior radiad.	1
Flexible	2
Panel lateral	1
Eje transmisión	1
Radiador aceite	1
C/ Protector eje transm.	1
Eje	2
Espaciador	1
C/ Tubo y filtro	1
Soporte eje delantero	1
Marco calandra	1
Reflector interior	1
Panel izquierdo	1
Panel derecho	1
Panel lateral izquierdo	1
Placa d. válvula	1
Manguito estriado	2
C/ Piñón salida	1
Rótula	1

23558

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» para la construcción de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW., con destino al grupo V de la central térmica de «Compostilla II» (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW. para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de